

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 11937

694

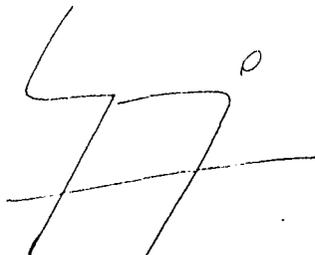
Art.º 1.º

Agrégase el inciso f) al artículo 66º del Decreto-Ley 10.067/83, el que quedará redactado de la siguiente manera:

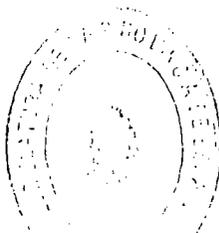
"Inciso f): El propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, que vendiere, expendiere o de cualquier forma suministrare a menores de dieciocho (18) años, tabaco en cualquiera de sus formas o tipos, tanto dentro o fuera de los mismos; siendo obligatorio para dichos establecimientos el consignar en lugar visible la leyenda "Prohibida la venta de TABACO en todas sus formas, a menores de dieciocho (18) años de edad", el número de Ley y las sanciones correspondientes."

Art. 2.º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la  
Honorable Legislatura de la Provincia de  
Buenos Aires en la ciudad de La Plata,  
a los cinco días del mes de marzo de  
mil novecientos noventa y siete.



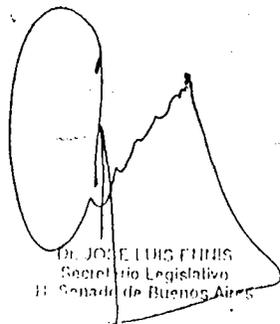
JOSÉ MARÍA MERCURI  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires



JOSÉ MARÍA MERCURI  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires



DR. JOSÉ LUIS FUCHS  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires